

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández*Comisionado Ciudadano*

Número de recurso

4112/2022

Nombre del sujeto obligado

**Coordinación General Estratégica de Gestión del
Territorio**

Fecha de presentación del recurso

01 de agosto de 2022

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

14 de septiembre de 2022

MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

*“POR LA FALTA DE RESPUESTA EN
TERMINOS DE LEY A MI SOLICITUD
DE INFORMACION” (SIC)*

RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

**No se otorgó respuesta dentro
del término del artículo 84.1 de
la ley estatal de la materia**



RESOLUCIÓN

*Con fundamento en lo dispuesto por
el artículo 99.1 fracción V de la Ley
de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de
Jalisco y sus Municipios, se
SOBRESEE el presente recurso de
revisión.*

Archívese.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **4112/2022**
SUJETO OBLIGADO: **COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE GESTIÓN DEL TERRITORIO**
COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 14 catorce de septiembre del año 2022 dos mil veintidós. -----

VISTAS, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **4112/2022**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE GESTIÓN DEL TERRITORIO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El ciudadano presentó solicitud de información con fecha 19 diecinueve de julio de 2022 dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiéndole el folio 142042122010806.

2. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la falta de respuesta del sujeto obligado el día 01 uno de agosto del año 2022 dos mil veintidós, el ciudadano interpuso recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiéndole el folio interno 008788.

3. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 02 dos de agosto del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **4112/2022**. En ese tenor, el recurso de revisión que nos ocupa **se turnó**, al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

4. Admisión, audiencia de conciliación y requiere informe. El día 08 ocho de agosto del 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto correspondiente al expediente **4112/2022**. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión de referencia.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/3833/2022**, el día 10 diez de agosto del 2022 dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

5. Se reciben constancias y se requiere. Por acuerdo de fecha 17 diecisiete de agosto de 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió el sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y correo electrónico, con fecha 15 quince de agosto 2022 dos mil veintidós, el cual visto su contenido se advirtió que hace referencia al recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, se tuvieron por recibidas, admitidas y desahogadas debido a su propia y especial naturaleza las documentales exhibidas por el sujeto obligado las cuales serán valoradas de conformidad con lo establecido en el artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia en los términos del artículo 7° de dicha Ley.

De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se continuó con el trámite ordinario del presente recurso de revisión; ya que fenecido el plazo para que las partes se manifestaran respecto a la audiencia de conciliación correspondiente, ninguna de las partes se manifestó a favor de la celebración de la misma.

Por otra parte, se ordenó dar vista a la parte recurrente respecto del informe de ley, a fin de que, dentro del término de 03 tres días hábiles a partir de la notificación correspondiente, manifestara si estos satisficieran sus pretensiones de información.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 22 veintidós de agosto del año 2022 dos mil veintidós.

6.- Fenece plazo al recurrente para que remitiera manifestaciones. Por acuerdo de fecha 30 treinta de agosto de 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, dio cuenta que fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente a fin de que se manifestara en relación del informe de Ley y sus anexos, este fue omiso en pronunciarse al respecto.

El acuerdo anterior, se notificó por listas en los estrados de este instituto el día 02 dos de septiembre de 2022 dos mil veintidós.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado **COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE FESTIÓN DEL TERRITORIO**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Se presenta solicitud de información:	19/julio/2022
Inicia término para otorgar respuesta:	20/julio/2022
Fenece término para otorgar respuesta:	29/julio/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	01/agosto/2022
Concluye término para interposición:	19/agosto/2022
Fecha de presentación del recurso de revisión:	01/agosto/2022
Días inhábiles	Del 18 al 29 de julio de 2022 por periodo vacacional Sábados y domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el **artículo 93.1, fracción I y II** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el agravio expuesto por la parte recurrente consiste en: **No resuelve una solicitud en el plazo que establece la Ley, No notifica la respuesta de una solicitud en el plazo que establece la ley**; advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo **99.1 fracción V** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

(...)

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso...”

La solicitud de información fue consistente en requerir:

“solicito de la manera mas atenta, solicito se me informe el por que aun no se eliminan las foto infracciones de mi vehículo o en que estado aguarda para el movimiento de la eliminación de la vida jurídica dichas multas impuestas ilegalmente, existiendo una sentencia judicial al respecto, donde se declara la nulidad lisa y llana de las foto infracciones impuestas a mi vehículo, así como, sus accesorios, recargos, gastos de ejecución, y actualizaciones, al respecto, mismo que al presente anexo mi INE Y TARJETA DE CIRCULACION, para acreditar mi interés jurídico, así como, mi personalidad. Anexo el link de la sentencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, mismo para que ustedes autoridades verifiquen mis dichos y puedan ingresar al link para visualizar dicha sentencia, con numero de expediente 3506/2021, lo anterior, por que el Tribunal lo notifica electrónicamente y en formato digital, en la plataforma drive. A continuación anexo el link para su consulta: https://docs.google.com/gview?embedded=true&url=https://archivos.tjajal.gob.mx/arcNoti/F/2022/20220223015628_AC_35062021.pdf”

Datos complementarios: ANEXO A LA PRESENTE INE Y TARJETA DE CIRCULACION, ASI COMO EL LINK EN ESTE MEDIO PARA SU CONSULTA DE LA SENTENCIA DEFINITIVA AL RESPETO: https://docs.google.com/gview?embedded=true&url=https://archivos.tjajal.gob.mx/arcNoti/F/2022/20220223015628_AC_35062021.pdf” (SIC)

Inconforme con la falta de respuesta del sujeto obligado, el recurrente expuso los siguientes agravios:

“POR LA FALTA DE RESPUESTA EN TERMINOS DE LEY A MI SOLICITUD DE INFORMACIÓN” (SIC)

Ahora bien, el sujeto obligado emitió respuesta el día 01 de agosto de 2022 dos mil veintidós a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en sentido afirmativa

parcial, al tenor de los siguientes argumentos:

III.- En respuesta a su solicitud, dicha Secretaria realizó las gestiones correspondientes y hace de su conocimiento que, el sentido de la respuesta es AFIRMATIVA PARCIALMENTE de conformidad a lo dispuesto al artículo 86.1, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; así mismo se informa por parte de EL ÁREA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS lo siguiente:

"...En estricto apego a lo requerido y de la lectura del escrito de solicitud de información que se remite mediante oficio cuyo número ya he dejado previamente señalado en párrafos antecedentes, se detectó que la petición de información OMITIO establecer a que sala del Tribunal de justicia Administrativa del Estado corresponde el expediente del juicio de nulidad con número 3506/2021, hecho que imposibilita al suscrito el llevar a cabo una búsqueda más exhaustiva de la información solicitada..."

En contestación al recurso de revisión que nos ocupa, el sujeto obligado remitió su informe de contestación, en el cual manifestó que si se emitió respuesta en tiempo y forma el día 29 veintinueve de julio de 2022 dos mil veintidós, luego entonces, manifestó que realizó nuevas gestiones a través del enlace de transparencia de la SETRANS, misma que se pronunció respecto a lo solicitado.

En atención a lo anterior, con fecha 22 veintidós de agosto de 2022 dos mil veintidós, la Ponencia instructora dio vista a la parte recurrente de las constancias remitidas por el sujeto obligado, a fin de que estuviera en posibilidad de manifestar lo que a su derecho correspondiera; sin embargo, transcurrido el plazo otorgado para ello fue omisa en pronunciarse al respecto, por lo que, **se entiende su conformidad** de manera tácita.

Analizado todo lo antes mencionado, para los que aquí resolvemos, se estima que le asiste la razón a la parte recurrente de acuerdo a las siguientes consideraciones:

De las constancias que integran el medio de impugnación que nos ocupa, se advierte que si bien es cierto el sujeto obligado manifestó que el día 29 veintinueve se obtuvo respuesta por el área generadora y que en esa misma fue notificado a la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, cierto también es, que de acuerdo a la consulta realizada por esta Ponencia Instructora, se advierte que el sujeto obligado notificó respuesta hasta el día 01 uno de agosto de 2022 dos mil veintidós, por lo anterior, el sujeto obligado notificó respuesta fuera del término que otorga el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, ya que el plazo para emitir y notificar

la respuesta correspondiente feneció el 29 veintinueve de julio de 2022 dos mil veintidós, siendo hasta el día 01 uno de agosto del mismo año, que el sujeto obligado notificó respuesta a la solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, tal y como se advierte en la siguiente captura de pantalla:

Sujeto obligado: Coordinación General Estratégica de Gestión del Territorio (Medio Ambiente, Desarrollo Territorial, Infraestructura, Obra Pública, Transporte, Gestión Integral del Agua)	Fecha oficial de recepción: 19/07/2022
Organo garante: Jalisco	Fecha límite de respuesta: 29/07/2022
Folio: 142042122010806	Folio interno:
Recepción de la solicitud: Electrónica	Estatus: Terminada
Tipo de solicitud: Información pública	Candidata a recurso de revisión: No
Temática: Actividades de la institución	Fecha límite para registro de recurso de revisión: 22/08/2022

Descripción de la solicitud: Por medio de la presente la suscrita C [REDACTED] con el debido respeto a ustedes autoridades, solicito de la manera mas atenta, solicito se me informe el por que aun no se eliminan las foto infracciones de mi vehículo o en que estado aguarda para el movimiento de la eliminación de la vida jurídica dichas multas impuestas ilegalmente, existiendo una sentencia judicial al respecto, donde se declara la nulidad lisa y llana de las foto infracciones impuestas a mi vehículo, así como, sus accesorios, recargos, gastos de ejecución, y actualizaciones, al respecto, mismo que al presente anexo mi INE Y TARJETA DE CIRCULACION, para acreditar mi interés jurídico, así como, mi personalidad. Anexo el link de la sentencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, mismo para que ustedes autoridades verifiquen mis dichos y puedan ingresar al link para visualizar dicha sentencia, con numero de expediente 3506/2021, lo anterior, por que el Tribunal lo notifica electrónicamente y en formato digital, en la plataforma drive. A continuación anexo el link para su consulta: https://docs.google.com/gview?embedded=true&url=https://archivos.tjajal.gob.mx/arcNoti/F/2022/20220223015628_AC_35062021.pdf

Datos complementarios: ANEXO A LA PRESENTE INE Y TARJETA DE CIRCULACION, ASI COMO EL LINK EN ESTE MEDIO PARA SU CONSULTA DE LA SENTENCIA DEFINITIVA AL RESPETO: https://docs.google.com/gview?embedded=true&url=https://archivos.tjajal.gob.mx/arcNoti/F/2022/20220223015628_AC_35062021.pdf

Archivo(s) adjunto(s): [ACUSE](#) [SOLICITUD](#)

Fecha Recepción: 19/07/2022

Fecha Ultima Respuesta: 01/08/2022 

Respuesta: se adjunta respuesta

Adjunto(s) Respuesta: [ADJUNTO RESPUESTA](#)

Expuesto lo anterior, a consideración de este Pleno **el recurso de revisión que nos ocupa ha quedado sin materia**, en virtud de que se desestimaron los agravios del recurrente, ya que el sujeto obligado a fin de garantizar el derecho de acceso a la información, en actos positivos emitió y notificó respuesta a la solicitud de información que da origen al presente medio de impugnación; por lo que, se estima se actualizó la causal establecida en el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Sin detrimento de todo lo antes señalado, se apercibe al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para que en lo sucesivo se apegue a los términos que mandata el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en caso contrario, se hará acreedor a las sanciones que establece la precitada ley.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la

interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

Dadas las consideraciones anteriores, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se apercibe al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para que en lo sucesivo se apegue a los términos que mandata el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en caso contrario, se hará acreedor a las sanciones que establece la precitada ley.

CUARTO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

QUINTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 4112/2022 EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 14 CATORCE DE SEPTIEMBRE DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 09 NUEVE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.- -----

KMMR/CCN